



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2010-252
Remoción de Guardador

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de la joven LUISA FERNANDA SIERRA, realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9c971b2ecc2dd1244768a59df2f4c273d986e7f10baae36982303eb3be24e9**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2010-297

Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y presentando el demandado los soportes suficientes para permitir la salida del país, habiendo consignado la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2024, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EL PERMISO TEMPORAL de salida del país del demandado desde el día 20 de febrero hasta el día 10 de marzo de 2024. Se advierte que la decisión no corresponde al levantamiento de la medida, ésta se encuentra vigente, por lo que deberá comunicar al juzgado sobre su llegada a más tardar al día siguiente.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores oficina de Migración Colombia para que permitan la salida temporal del señor LUIS CARLOS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.426.544 de Facatativá en las fechas señaladas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb57a43723124f90b4226196eb610829d22cc56abff37d3096b2ceefa6d3bbf**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2013-361
Interdicción Judicial
Revisión
Cuaderno Tres

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Señora María Concepción Quiroga, se evidencia que en efecto la sentencia contiene un error tipográfico, en virtud a ello, se

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° del aparte resolutivo de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) **4. ADVERTIR** que el apoyo se autoriza para recibir y administrar la cuota parte que le corresponde al señor Publio Antonio Quiroga Rodríguez en el proceso de compraventa que adelanta el IDU respecto de la casa ubicada en Bogotá. También se autoriza para realizar actuaciones jurídicas en beneficio de la salud. (…)”

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente decisión a las partes interesadas para que haga parte integral de la sentencia de fecha el 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c0159a15eccd131377a96a16ee8a181f10565ef8f9a94fd5213833c00ee49**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2013-361
Interdicción Judicial
Revisión
Cuaderno Tres

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud presentada por el señor Fabio Antonio Quiroga Rodríguez designado para el apoyo del titular y el memorial radicado a folio 23 del expediente digital, se evidencia que la solicitud radicada, ya se encuentra satisfecha en virtud a lo anterior, se

DISPONE

CORRER TRASLADO del informe de cuentas allegado al plenario mediante memorial indexado a folio N° 013 de expediente. Comunicar y adjuntar al designado como apoyo y al Titular.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90680815866bd657e1d577b0780cdb75100a3f416feb3c7cfa1ce78d0b1c91af**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2019-155
Liquidación de sociedad patrimonial

En virtud del informe secretarial que antecede y la contestación emitida por Finanzauto S.A., se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el día 01 DE MARZO del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 10:30 con el fin de llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sociedad patrimonial conformada por la señora María del Carmen Romero Jiménez y el señor Antonio Antolinez Quintana (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes e interesados la respuesta emitida por FINANZAUTO obrante a folio 027. Comunicar y adjuntar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d0d8f150c83d746875de95e6ad8ce48b76a8809fa7fe205760d6804ac8f5d5**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad: 2019-193
Ejecutivo de Costas
(Custodia, cuidado personal y regulación de visitas)
Cuaderno tres**

En virtud del informe secretarial que antecede, este despacho observando que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 306 y 422 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SANDRA CATHERINE VALBUENA LIZCANO quien actúa bajo representación de abogada en contra del demandado HECTOR ANTONIO GONZÁLEZ ZÁRATE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS (4,000.000) correspondiente a la condena en costas decretada mediante providencia de fecha 3 de mayo de 2022.
- b) Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217bf37b7be28a3d454eca2accfa2fce57c1084b0205d2165418a0bf72a4c5**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2020-093

Divorcio

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIEMRO: REQUERIR a la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá, para que informe el trámite impartido al oficio Civil No. 946 radicado al correo institucional segundafacatativa@supernotariado.gov.co, el día tres (3) de octubre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante y demandado para que aporten los registros civiles de nacimiento con el fin de cumplir con lo dispuesto en el ordinal quinto en la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c21e3603b010c3c25caad6510b8e7564791bc9e1b41d856d668c24fedd8e7a**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2021-006
Indignidad Sucesoral

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Gobernación de Cundinamarca, para que explique la razón para no haber dado respuesta al oficio número 399 del 23 de mayo de 2023 y al oficio número 656 del 14 de julio de 2023, en los que se solicita se remita por cualquier medio, todo lo relacionado con la estadía del señor Roberto Gómez cédula número 231.560 de Facatativá, en el ancianato San José de Facatativá, incluyendo atención médica, registro de vistas y salidas del mismo y con quién. Comunicar y adjuntar copia del oficio 656 del 14 de julio de 2023 y hacer las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERIR POR SEGUNDA VEZ al Hogar Geriátrico San José para que explique la razón para no haber dado respuesta al oficio número 657 del 14 de julio de 2023, remita de forma inmediata todo lo relacionado con la estadía del señor Roberto Gómez cédula número 231.560 de Facatativá, en el ancianato San José de Facatativá, incluyendo atención médica, registro de vistas y salidas del mismo y con quién. Comunicar y adjuntar copia del oficio 657 del 14 de julio de 2023 y hacer las advertencias del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb98d60f2e6bbdd07e2ccdb28f6b1e816e0099d3b75572e28fc242971520499**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2021-147

Unión Marital de Hecho

En razón al informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: INTEGRAR los Litis consorcios necesarios, señores Pablo Enrique Peña, Miriam Peña, Marlene Peña, Miguel Peña, en su calidad Herederos determinados del señor Henry Peña Briceño (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: En consecuencia, la parte pasiva estará conformada por los señores PABLO ENRIQUE PEÑA, MÍRIAM PEÑA, MARLENE PEÑA, MIGUEL PEÑA, SULY MILENA PEÑA RODRÍGUEZ, ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ, CAMILO PEÑA RODRÍGUEZ Y OTROS, así como HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HENRY PEÑA BRICEÑO (Q.E.P.D.).

TERCERO: ORDENAR que se notifique en forma personal en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los Litis consorcios necesarios, corriendo el correspondiente traslado, por el término legal de veinte (20) días hábiles y haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40b07c7da9868710ed80aca72809643f57abe096e982be3f68d32abd79439a4**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2021-244
Impugnación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos del menor Y.A.G.G. realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941ff18776d3c8d6ff72dbc10e232b091d10eed3198d4f50001f2335092bca4**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2021-277
Adjudicación de apoyos

En virtud del informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos de la señora Yeimi Paola Pachón Valbuena realizado por la Asistente Social.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa54b637b092add19bf5314c127409ad551b2c956892d764ab605f51cdb2273**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2022-094
Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la parte demandante, el que en forma presunta se allega al plenario notificación a su contraparte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en el archivo allegado no se logra divisar los requisitos legales descritos por la mentada norma: (i) no se evidencia el mensaje de datos enviado al demandado, (ii) tampoco se divisa soporte alguno que el receptor haya acusado recibido (iii) no se observa que exista mecanismo alguno que permita determinar que el mensaje de datos enviado, haya llegado al buzón del correo electrónico del demandado, por lo tanto, se

DISPONE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite surtido por la parte demandante en cuanto a la citación para la notificación personal del demandado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ NIÑO.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que en un término de diez (10) días realice en debida forma el trámite de notificación personal del demandado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ NIÑO, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b03d698e5e679832db66911a3066b93f78bf4dac5b3a9333d85c51fc5a1a54**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2022-121

Levantamiento de patrimonio de familia

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud de suspensión del proceso presentada en la pasada audiencia por el apoderado demandante en audiencia, este despacho le concedió 10 días para allegar prueba siquiera sumaria donde se logre acreditarse la existencia del proceso o procesos con auto admisorio, mandamiento de pago o certificación de la Fiscalía. A folio 031 el apoderado demandante radica solicitud de suspensión en escrito contentivo de 51 folios, aportando (i) auto del 1 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, (ii) auto del 26 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, (iii) Solicitud a la Fiscalía Segunda Seccional de Indagación de Facatativá. Tras la respectiva validación, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos por los artículos 161 y 162 del C.G.P.,

“(...)

Artículo 161. Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción.

Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos: Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”

Al respecto y los anexos allegados con la solicitud, se evidencia que (i) se trata de un auto inadmisorio, (ii) también es un auto que inadmite, y (iii) es una petición sin evidencia de radicación. Por lo anterior, se

DISPONE

DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la parte demandante, por no cumplir los requisitos necesarios acorde a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae7040275e3681a0e2cd9006c964170b74cf6abc1eb1dcf05bb9616d0e4735**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2023-011

Unión marital de hecho

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, radicada a través del correo institucional, manifestado su deseo de desistir de las pretensiones del proceso. Cabe resaltar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. el cual dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, la petición presentada por la parte demandante, es procedente toda vez que la misma cumple con lo establecido en el artículo antes citado.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderada judicial por la señora TERESA ISABEL RAMOS BEJARANO contra JOHNNY ANTONIO VARGAS RAMOS, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e586d24b6c7f692e6a918ed777144003589aa2800c143fe4fff1f177f8b42**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2023-013
Fijación de cuota de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la Fiscalía obrante a folio 51, se

DISPONE

OFICIAR a la Fiscalía Segunda Local de Juicios de Facatativá, informando los datos de la demandante, cedula de ciudadanía, dirección, número telefónico y correo electrónico. Compártase link de acceso al expediente con la comunicación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6449d86103669fc3cb1796cc1e0b4721bfc8162bd5846188de84ad0e67891**

Documento generado en 08/02/2024 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2023-077

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

En virtud del informe secretarial que antecede y la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Julio Cesar Prieto Santander, previo a tramitar dicha solicitud, a fin de validar la situación económica del demandado, se

DISPONE

OFICIAR a ESE Hospital San Antonio de Anolaima, para que informe el tipo de vinculación laboral que tiene el señor JULIO CÉSAR PRIETO SANTANDER, identificado con la C.C. N° 2.955.489, cuánto es el salario devenga mensualmente, así como el valor de las prestaciones sociales legales y extralegales que percibe como empleada de esa entidad educativa.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd997ca5ac752a6e999e1406090815db49820e5c5c271d7e7bc0d14cb161140**

Documento generado en 08/02/2024 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2024-018

Grado de consulta. Medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia de Cachipay de Luz Marina Castañeda Palmar en contra Óscar Alberto Carvajal Pineda.

Vista las diligencias remitidas por reparto para surtir el grado de consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Cachipay el día 30 de enero de 2024, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias para el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la decisión proferida por la Comisaría de Familia de Cachipay el día 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DAR el trámite preferencial contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR el inicio de la presente acción a las partes de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Enviar telegrama a la Comisaría de Familia de Cachipay a la incidentante Luz Marina Castañeda Palmar y al incidentado Óscar Alberto Carvajal Pineda, informándoles sobre el avoque del presente trámite incidental.

CUARTO: SURTIDO el trámite dispuesto en el ordinal anterior, reingrese al despacho para decidir de plano sobre el grado de consulta.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002c2f113c7e37fd4efa549b52389098a48fd678c6c8b759fd4c309a131a075d**

Documento generado en 08/02/2024 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>